

c) Servir de instrumento para ejecutar la política en materia de vivienda y aplicar la normativa sectorial.

d) Permitir a la Administración el control y seguimiento de las actuaciones en relación con la vivienda protegida.

3. Para ser adjudicatario o adquirente de una vivienda protegida de promoción privada, cuando la normativa sectorial así lo exija, será necesario estar inscrito en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida y cumplir los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario de las mismas. Los datos incluidos serán aquellos aportados voluntariamente por el solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración, en virtud de las autorizaciones dadas para ello por el solicitante.

Artículo 2.- Exclusiones y Especificidades.-

1. La adjudicación de viviendas protegidas construidas directamente por Entidades Públicas, o mediante convenio con el sector privado, se regirá por la normativa correspondiente de la citada Entidad o por lo establecido en el convenio, no exigiéndose que sus adjudicatarios consten inscritos previamente en el Registro que se crea mediante este Reglamento.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los datos del Registro podrán ser comunicados a dichas Entidades Públicas cuando éstas sean responsables de un procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas, exclusivamente con esta finalidad y afectando la comunicación únicamente a los solicitantes interesados en dicho proceso de adjudicación. Si la adjudicación de dichas viviendas tuviese en cuenta, priorizándolas, algunas de las circunstancias que son objeto de inscripción en el Registro, por parte del Ente Gestor se certificarán éstas, cumpliéndose, en todo caso, la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

3.- En el caso de cooperativas u otras personas jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios de viviendas protegidas, la persona promotora de la constitución de la misma solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14, con carácter

previo a la solicitud de la calificación provisional. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma. Si los demandantes inicialmente seleccionados rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implica renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 10.2.e).

Artículo 3.- Gestión del Registro.-

Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes podrán ser desarrolladas por la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Melilla (EMVISMESA), en virtud de las competencias que tiene atribuidas en sus estatutos sociales y con arreglo asimismo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. Régimen de protección de datos.-

1. Las medidas de seguridad del registro son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Podrán comunicarse datos agregados del registro a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En los mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

Artículo 5. Solicitud de inscripción.-

1. Para estar inscrito en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida será necesario, además de presentar una solicitud, reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o emancipado y no encontrarse incapacitado judicialmente para obligarse contractualmente.

b) Tener necesidad de vivienda.

c) Estar empadronado en la Ciudad de Melilla.